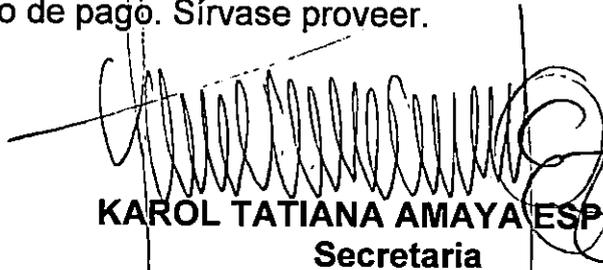


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 1° de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00120 de MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO CRUZ en contra de BLANCA LIDA CRUZ QUINTERO, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2018 00128, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por las cifras y conceptos a que salió condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 13 de noviembre de 2019, cuya acta obra a folios 33 y 33 vuelto.
2. El auto del 28 de febrero de 2020, que aprueba la liquidación de costas, y que obra a folio 34.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.653.292, y en contra de BLANCA LIDA CRUZ QUINTERO identificada con la C.C. No. 39.646.307, por las siguientes cifras y conceptos.

- a) Por auxilio de cesantías: \$2.306.365.
- b) Por intereses a las cesantías: \$265.852.

- c) Por compensación en dinero de las vacaciones: \$1.064.468.
- d) Prima de servicios: \$2.306.365.
- e) Por sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. a razón de un salario mínimo legal diario vigente del año 2017 a partir del 24 de diciembre del mismo año y hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales.
- f) Por concepto de indemnización por falta de consignación de las cesantías, en lo que corresponde al 2015, la suma de \$8.273.460 y en lo que hace para el año 2016, la suma de \$7.647.666,23.
- g) Al pago en favor de la demandante y por ante el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada o la que manifieste la parte actora de los valores que conforme a la liquidación que efectuó el correspondiente fondo de pensiones y con base en la presente sentencia corresponda pagar a la parte demandada por la omisión en la afiliación de la trabajadora desde el quince (15) de febrero de 2015 hasta el veintitrés (23) de diciembre del 2017 con ingresos bases de cotización del salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.
- h) La suma de \$3.000.000 a título de costas procesales.

SEGUNDO.- Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la ejecutada **BLANCA LIDA CRUZ QUINTERO** como persona jurídica de derecho privado, dándosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO.- Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR** secuestro de los siguientes bienes inmuebles así:

- a. De la cuota parte perteneciente a CRUZ QUINTERO BLANCA LIDA en un 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 12D SUR 24B 49 ESTE de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40398272.
- b. El bien inmueble ubicado en la carrera 45C BIS A 68B - 027 Sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40048244.
- c. De la cuota parte perteneciente a CRUZ QUINTERO BLANCA LIDA en un 1,428% del bien inmueble, predio rural denominado la HORTENSIA, ubicado en el municipio de MOTAVITA, vereda SILVIA en el departamento de BOYACÁ, que se identifica jurídicamente con folio de matrícula inmobiliaria número 070-111825.

QUINTO.- Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, a fin de que obren de conformidad, inscribiendo la medida en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40048244 y 50S-40398272 el embargo decretado.

SEXTO.- Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a fin de que obre de conformidad, inscribiendo la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-111825 el embargo decretado.

SÉPTIMO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enceres y dinero, de propiedad de la ejecutada BLANCA LIDIA CRUZ QUINTERO que se encuentren en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado *Restaurante Norly*, el cual se ubica en la calle 16 No. 13 - 54 en la ciudad de Bogotá.

OCTAVO.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO, con los insertos del caso, al señor Inspector de policía de la zona donde se encuentran ubicados los bienes muebles para que obre de conformidad.

Limítese la medida en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 130.000.000 M/Cte).

NOVENO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que BLANCA LIDA CRUZ QUINTERO identificada con el C.C. No. 39.646.307, posea o llegare a poseer en cuenta corriente, de ahorro, y/o a cualquier título en los bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Ithau, y Banco Falabella. Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000 M/Cte).

DECIMO.- Por Secretaría, OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

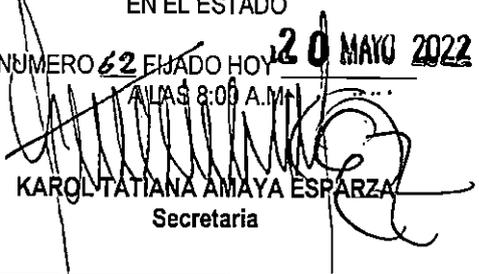

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 62 EJADO HOY **20 MAYO 2022**
A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria